

DE LEXICO DIPLOMATICO: NOMENCLATURAS DEL DOCUMENTO MEDIEVAL EN EL OCCIDENTE PENINSULAR (Siglos VIII-XII)

Por Encarnación MARTIN LOPEZ
Paleografía y diplomática

HISTORIOGRAPHIC SCIENCES AND TECHNIQUES

One of the problems raised in dealing with a document as an ordinary source is that of its own nomenclature. The present paper resumes such questions, and gathers and analyses the main terms used in the medieval documentation of León and Castile, as well as their evolution and cultural connotations.

PALABRAS CLAVES: Nomenclature, lexicon, diplomatics.

Uno de los problemas que tradicionalmente se plantean los manuales de Diplomática en el tratamiento del documento como fuente ordinaria es su nomenclatura. A través de diferentes épocas históricas el documento, en función de sus características materiales, unas veces, de su estructura interna o de la naturaleza jurídica del texto, otras, experimenta cambios en su nomenclatura¹. Tal y como afirma Bouïard, la terminología empleada responde y depende de la cultura jurídica y de los usos de la época en que se producen. Los documentos son en sí mismos un producto y, por lo tanto, una manifestación permanente de esa cultura, sin olvidar que, además, constituyen un medio de comunicación y de información².

El campo de esta investigación se limita, geográficamente, a los reinos occidentales y, cronológicamente, a la Alta Edad Media, en la que debemos distinguir diferentes etapas.

¹ BOUÏARD, *Manuel de diplomatique pontificale et française*, 50-55.

Los criterios de Bouïard son recogidos por algunos manuales españoles entre los que destaca el dirigido por el profesor TOMÁS MARÍN, *Paleografía y Diplomática*, U.N.E.D. vol II p. 162-163.

Uno de los estudios clásicos sobre el léxico es la obra de H. HEUMANN - E. SECKEL *Handlexicon zu den Quellen des römischen Rechts*, Graz, 1958.

Algunos estudiosos del Derecho tratan en apartados especiales el léxico en los documentos medievales, vid.: A. GARCÍA GALLO, *Documentos y formularios jurídicos en España hasta el siglo XII*. Anales de la Academia Matritense del Notariado, XXII, (1978), en concreto las páginas 140, 141.

Hay que destacar también el estudio monográfico realizado en París en octubre de 1978 y que fue posteriormente publicado con el título *Lexicographie du latin médiéval et ses rapports avec les recherches actuelles sur la civilisation du Moyen Age*, París 1981.

² Sobre el documento como medio de comunicación vid. V. GARCÍA LOBO, *Documento medieval como medio de comunicación*, León 1991.

Los siglos VII al X se caracterizaban por un amplia gama de términos alusivos al acto escrito³. En la segunda mitad del siglo X se aprecia una evolución en el vocabulario a través de la yuxtaposición de términos: este fenómeno se prolongará hasta finales del siglo XI. A partir de 1070, aproximadamente, se observa una rápida simplificación en el léxico empleado; es la tercera etapa en la cual se estabilizan los términos empleados, estabilidad que heredará el siglo XII y que manifiesta una maduración del vocabulario documental previa a la tecnificación administrativa que se producirá en la Baja Edad Media.

En cuanto al comportamiento del léxico diplomático según la procedencia del documento, se observan pocas diferencias. En la documentación pública, los términos específicos propios de su naturaleza como *decretum*, *preceptum*, *rescriptum*, *edictum*, etc., son poco habituales⁴. Ello es significativo de la escasa influencia del vocabulario pontificio sobre la documentación pública peninsular. Por el contrario, la calificación jurídica del documento es muy temprana. Los términos jurídicos como *donatio*, *venditio*, *commutatio*, aparecen calificando en solitario al diploma desde el siglo XI⁵. La documentación privada sigue las tendencias marcadas por las cancillerías regias. Asimismo, no se aprecian diferencias léxicas sustanciales entre los distintos territorios que conforman la realidad política occidental altomedieval.

Los términos más frecuentes son aquellos que hacen alusión al soporte de la escritura como *carta* o *página*; a la forma de redacción, *litterae*, *relatio*; a la escritura que contiene *titulus chirographum*; o la finalidad de la escritura: *testimoniar testamentum*.

AGNITIO

Término jurídico que designa a las cartas de concordia, también llamadas plácitos, pactos y avenencias. El sentido concreto de este término expresa el reconocimiento y asentimiento de lo acordado y escrito por todas las partes intervinientes. Agnitio designa al documento probatorio correspondiente a la

³ Hasta el siglo XI se observa un ajuste al modelo visigótico del que toma gran parte de su terminología, Cf. J. BONO y HUERTA, *Historia del Derecho Notarial Español*, Madrid, 1979, I. 1., 139.

⁴ El término «preceptionis» aparece en un diploma de Ramiro III del año 972, vid. J. M^o MINGUEZ, *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (siglos IV-V)*, León, 1976, p. 316.

Términos como «decreti vel testamenti» del año 1060, «decretable» del año 1063, aparecen en documentación episcopal muy influenciada por la terminología pontificia y que a su vez influye en el léxico empleado por los redactores de la cancillería regia.

A veces estos términos son empleados por la documentación privada a imitación de la pública: «confirmata hanc donationem per hanc decretum» (1056), Cf. RUIZ ASENSIO, *Colección documental del archivo de la Catedral de León (775-1230)*, Vol. IV, (1032-1109), León, 1990, 306-307.

⁵ En este sentido se adelanta a la documentación francesa. Según el estudio realizado por Guyotjeannin, en los documentos francos no aparecen términos jurídicos en solitario hasta el siglo XI. Vid. O. GUYOTJEANNIN, *Le vocabulaire de la diplomatique en latin medieval: Vocabulaire du livre et de l'écriture au Moyen Age*, Turnhout, 1989, 120-134.

fase final de un proceso, también definido como «allanamiento entre las partes⁶».

Se combina con términos genéricos como la expresión «cartam agnitionis», «scriptura agnitionis vel confirmationis⁷».

CARTA

Karta, cartula, kartula, cartulla, kartulla.

Término genérico más utilizado en toda la Edad Media. Sus variantes gráficas oscilan entre la c y la k iniciales. Puede aparecer también en diminutivo «cartulla», con idéntica variación gráfica⁸.

Designa tanto al instrumento escrito, público o privado, como a la materia escritoria⁹. Posee un carácter genérico que muy pronto será matizado con determinantes jurídicos como *donationis, venditionis, commutationis*, etcétera.

En la cancillería franca, durante la Baja Edad Media, el término *carta* adopta una acepción especial reservada a documentos de cierta solemnidad, aunque no todos los estudiosos estén de acuerdo con esta apreciación. Algunos afirman que el término conserva su carácter genérico en todo el medievo¹⁰. En España el vocablo *carta, cartula* nunca adopta acepciones especiales.

CARTA COMMUTATIONIS

Combinación de término genérico (*carta, charta, kartula*) y determinante jurídico (*commutationis, commutationis*).

Se localiza fundamentalmente en la roboración y en la data, donde se combina con otras expresiones sinónimas como *karta concambiationis*.

CARTA DONATIONIS

Expresión compuesta por un término genérico (*carta*) y determinante jurídico (*donatio*). Las nomenclaturas específicas son conocidas por los redactores desde muy temprano pero su expansión no llega hasta el siglo XII con la organización cancelleresca y el apogeo de los escriptorios. Hasta entonces a la carta de

⁶ El término agnition ha sido extensamente tratado por BONO, *Historia*, 139, 146-147. Hay que destacar al respecto el excepcional estudio debido a A. M. PRIETO MORERA, *El proceso altomedieval del Reino de León bajo la inspiración del «Liber» y a la luz de los diplomas*, Madrid, 1990 (tesis doctoral), 474.

⁷ Año 945. En realidad se trata de un plácito entre el obispo Oveco y el monasterio de Sahagún, publ.: MINGUEZ, *Sahagún*, 137.

⁸ García Gallo estima que el empleo del diminutivo se debe a la «insignificancia o falta de formalidad de la pieza, Cf., *documentos y formularios*, 141.

⁹ FORCELLINI, *Lexicon totius latinitatis*, Bolonia, 1864-1926, 602, 602.

¹⁰ BOUARD, *Manuel de diplomatique française et pontificale*, 55.

donación se la denominaba textualmente *kartula testamenti*, o simplemente *testamentum*, en su sentido genérico anterior a su especialización.

CHIROGRAPHUM

En origen designaba al documento autógrafo. La documentación medieval hereda este término grecolatino con una significación especial: definir la condición de prueba del documento. En este sentido su aplicación es específica, destinada fundamentalmente a la carta partida.

Guyotjeannin estima que la palabra cirógrafo se aplica tanto al corte y leyenda de la carta partida como a la escritura misma.

Con anterioridad al siglo XII, época de la implantación definitiva de la carta partida, el término cirógrafo con valor de documento o escritura es poco frecuente aunque conocido. Así lo justifica su aparición en el tenor documental de una donación regia datada en 955. Este es el caso más antiguo del que tenemos constancia y probablemente el único en la documentación occidental peninsular.

A partir de 1117, fecha de la primera carta partida conservada en el Reino de Castilla y León, el vocablo cambia su localización en el documento y se traslada a la leyenda de la carta partida. Su aparición se prolonga a lo largo de todo el siglo XII y comparte el espacio con formularios de inspiración religiosa o penal. El término desaparece con la aparición de la expresión *carta partida* o *charta divisa*, sinónima en cuanto a sentido con *chirographum*¹¹, más acorde con el aspecto físico de la forma de validación que define.

COLMELLUM ET DIVISIONES

Expresión que designa un documento de división de herencias. Tan sólo ha sido localizada en un documento perteneciente a la Catedral de León del año 1016. Su rareza y peculiaridad nos han motivado a incluirlo.

CONCAMBIO

Término jurídico que designa la carta de cambio o permuta. Se alterna con el término de su mismo nivel *commutatio* y con términos genéricos *cartam concambiationis*.

Su procedencia no es latina, se trata de un término latinizado que se aplica a la permuta.

COMMUTATIO

Término de naturaleza jurídica que designa la carta de cambio o permuta. Se combina con el término *con cambio* y con expresiones genéricas como *carta commutationis*.

¹¹ Du Cange en su definición de *Chirographum* incluye los términos *Carta partita* y *carta divisa* así como expresiones como *Scriptum per chirographum divisum*. Cf.: DU CANGE, *Glossarium mediae et infimae latinitatis*. París 1887, reed. Graz 1954, 308.

CONCESSIO

Término jurídico equivalente a otros de su mismo nivel como *donatio*, por su análoga significación. Es frecuente la combinación de ambos términos a lo largo del tenor de un mismo documento. Con ello el escriba pretende enriquecer el léxico. Tampoco es extraño que ambos aparezcan juntos como recurso expresivo *donatio vel concessio*. El vocablo adquiere especial eco en la cancillería regia del siglo x. La documentación altomedieval gustosa de un léxico variado amplía el heredado de períodos anteriores. Esta riqueza léxica se observa sobre manera en los documentos reales de Ramiro II y Sancho I¹².

CONLIGATIO ET ADFIRMATIO

Significa textualmente unión y confirmación. Expresión jurídica poco habitual que califica una donación de un bien anteriormente donado. Aparece únicamente en la donación realizada en 1012 por la que se concede el castillo de Curueño¹³.

DONATIO

El término jurídico *donatio, donationem*, se aplica desde el siglo viii¹⁴, contrariando la opinión de Guyotjeannin, quien define que para la documentación europea los términos jurídicos son poco habituales.

Su localización en las partes documentales se centra sobre todo en el dispositivo aunque también es frecuente hallarlo en la roboración y en la fórmula cronológica.

DOTEM

Término jurídico que define las cartas de dote, las cuales son designadas también por la expresión *cartula dotis*. La dote implicaba siempre una donación de bienes, de ahí la combinación de ambos términos jurídicos *dotem vel donationem*. Con la simplicación de la terminología documental en el siglo xii esta costumbre desaparece a favor de expresiones como *carta dotis*.

INGENUITAS

Término jurídico con el que se designan las cartas de libertad. Aparece bien en solitario, bien como determinante de un vocablo general *karta ingenuitatis*.

¹² Vid. MINGUEZ, *Sahagún*, 130-134, 194.

¹³ Vid.: J. M. RUIZ ASENCIO, *Colección documental de la Catedral de León (775-1230)*, III (986-1031), 263-265.

¹⁴ «facere donationem», vid.: E. SAEZ, *Colección documental de la Catedral de León (775-1230)*, I (775-952), 4.

INTENTIO

Este término jurídico presenta cierta complejidad, debido a su ambivalencia, derivada de la propia evolución del documento y contenido jurídico al que califica: pacto o pleito.

Se aplica dentro de la expresión formulística «Orta fuit intentio» con la que se inicia la notificación de las concordias. Su significación latina puede tener dos sentidos, el de tensión, disputa, o bien el de esfuerzo, comprensión tal y como lo utiliza Cicerón¹⁵.

Esta ambivalencia entra en consonancia con el propio tipo documental, el plácito, acuerdo o concordia, el cual conlleva un conflicto a priori que muchas veces se desarrolla en su tenor documental y que lleva a confusiones de calificación tipológica entre el pleito y la concordia.

Forcellini lo define *actus intendendi, extensio, contentio*¹⁶.

LITTERAE

Término culto alusivo a la redacción documental epistolar¹⁷. Habitual en los diplomas pontificios, es adoptado, por influencia directa, por los documentos episcopales y catedralicios. La documentación monástica emplea, por el contrario escasamente este término. Un ejemplo de su aparición en ella la tenemos en un documento de 967 realizado con motivo de una donación al monasterio de Sahagún. La llamada *cartula testamenti* tiene como donante a Ranosindo, abad del monasterio de Santiago de Celariolo, y en ella se expresa de la siguiente manera:

«qua propter licet pro memoria temporum testimonium obicimus litterarum facimus vobis ego iam supra taxatas cartulam testamenti de illa casa...¹⁸»

MEMBRANA

Este término latino, a diferencia de la mayoría aquí expuestos, alude al soporte material. Se trata de la designación culta de lo que comúnmente denominamos *pergamena*¹⁹, aunque algunos autores con ello especifican la calidad de una de las caras del pergamino:

«ceterum membrana est pellis exterior²⁰»

Su empleo por los redactores altomedievales es escaso. Tan sólo hemos localizado un caso.

¹⁵ A. BLANQUEZ FRAILI, *Diccionario Latino-Español*, Barcelona, 1975, I, 901.

¹⁶ Forcellini, 890, 891. El término *intentio* corresponde a la concordia o acuerdo entre las partes, una forma de terminar un proceso, Cf. A. M. PRIETO, *El proceso altomedieval*, 474.

¹⁷ «scribi volunt: quam scriptionem probat» Cf. FORCELLINI, O.c., 100.

¹⁸ Vid. SAIZ, *Sahagún*, 292.

¹⁹ «notarum figuris membrana scripta» Cf. FORCELLINI, O.c. 212.

OBLATIO

Las donaciones «pro anima» a un monasterio o institución eclesiástica implicaban, a veces, una ofrenda por parte del donante. La ofrenda era generalmente la entrega de su cuerpo para ser sepultado en dicho monasterio, ofrenda que venía acompañada de una entrega de bienes. A esta acción se denomina *oblatio*²¹. Muy pronto se identifica el término *oblatio* con *donatio*, hasta el punto de ser consideradas en un mismo sentido jurídico, *donationem et oblationem*, con el consiguiente riesgo de sustituir el segundo término al primero sin existir necesariamente una entrega²².

Su localización en las partes documentales se centra básicamente en la sanción, mientras que en la corroboración y data se designa el hecho jurídico por medio de un término genérico, todo dentro de un mismo documento.

PACTUM

Término jurídico que determina las concordias también llamadas pactos o avenencias. El término *pactum* o pacto convive con otros términos semejantes, como *intentio placitum* alusivos a la voluntariedad del acto²³, o bien, con aquellos que expresan reconocimiento entre las partes como *agnitio*.

PAGINA

La utilización de términos alusivos al soporte material es conocida a lo largo de este período. Palabras como *volumen*, *membrana* tienen escasa fortuna. Otros como *página* sufre altos y bajos, pero se mantiene hasta consolidarse en el formulario de la arenga o preámbulo en el siglo XII. Durante los siglos anteriores su aparición se reduce a unos pocos casos, casi todos procedentes de documentación regia o episcopal. Con la profusión y desarrollo que el preámbulo observa en el siglo XII, el término *página* se convierte en el término culto. Su aplicación se prolonga a lo largo de la Baja Edad Media e incluso se detecta entre la documentación privada, emuladora de las fórmulas de la documentación pública.

PLACITUM

Término que designa voluntariedad o reconocimiento por las partes contractantes, es análogo a los términos *agnitio*, *pactum*, *intentio*²⁴.

²⁰ FORCELLINI, O.c., 212-213.

²¹ «oblatio, offerendi actio», Cf. FORCELLINI, O.c., 427.

²² Esta expresión se consolida en la cancellería de Ramiro II a mediados del siglo X, siendo muy frecuente en la documentación de la época. Vid. SAEZ, *Sahagún*, 157-158.

²³ Es muy frecuente entre la documentación altomedieval la palabra «pactum» designando el acto o negocio contractual (factum), este es el caso de una donación de 956 definida en el tenor documental como «pacto», vid.: RUIZ ASENCIO, *Catedral de León*, 308-309.

²⁴ «No suele decirse sentencia y muchas veces tampoco se dice *agnitio* o *avenencia* sino

PRIVILEGIO

El término *privilegium* o privilegio posee un significado muy específico. En origen implica la fundación de un derecho, de una libertad, conlleva una excepcionalidad dirigida a un particular²⁵.

Además de la excepcionalidad jurídica, el privilegio, pronto se caracterizará por su excepcionalidad documental, en sus caracteres internos y externos. Se le reviste de solemnidad. Por ello el término *privilegium* designará muy pronto, no sólo el beneficio jurídico, sino también el documento solemne.

En los monasterios francos como Laon o Reims, el término más habitual para definir al documento durante la Alta Edad Media es la palabra *privilegium*, seguida de *página*²⁶. En los cenobios peninsulares occidentales esta aplicación no es frecuente. Son escasos los ejemplos que se conservan sobre su utilización en el léxico documental de los siglos VIII-X:

«confirmationis etiam privilegia testamenti» (año 906)²⁷

La cancillería de Fernando I emplea este término en alguno de los privilegios más solemnes²⁸. El término prácticamente se abandona en las cancillerías leonesas para reavivarse en la cancillería castellana, concretamente bajo Alfonso VIII. Su localización es muy amplia. A su localización en el preámbulo, donde permaneció estáticamente en su formulario, hay que añadir otras nuevas en la data y en la sanción:

«si quis vero... huius testamenti mei privilegium infringere... Excepitur tamen ab ista confirmatione istius privilegii que date fuerunt...»²⁹

SCRIPTUM

Este vocablo genérico se mantiene constante en la documentación a lo largo de toda la Alta Edad Media desde el año 775, fecha de su primera aparición en el conocido documento del rey Silo³⁰.

cito». El placito se caracteriza por un estilo narrativo, por la ausencia de formalidades que requieren las sentencias y en la roboración. Cuando se trata de avenencia roboran las dos partes o la parte vencida en caso de agnitiones. El placito es el tipo documental «con que la parte vencida o ambas (en caso de avenencia) aseguran el resultado procesal. Cf.: Prieto Morera, *El proceso altomedieval*, 361-362.

²⁵ Forcellini, O.c., 868.

²⁶ Vid. Oliver Guyotjeannin, *Le vocabulaire de la diplomatique*, 124.

²⁷ Saez, Catedral de León, 33.

²⁸ Sobre la cancillería de este monarca véase la obra de P. BLANCO, Colección diplomática de Fernando I (1037-1065), León, 1987.

²⁹ Vid.: L. SANCHEZ BELDA, *Cartulario de Santo Toribio de Liebana*, Madrid, 1948, 141-142. Otros ejemplos los hallamos en T. ABAJO MARTIN, *Documentos de la Catedral de Palencia (1035-1247)*, Palencia, 1986, 182-183. Se aplica el término *privilegium* a las donativas que realizara su abuelo en un documento de confirmación, Cf. L. M. VILLAR GARCIA, *Documentación medieval de la catedral de Segovia (1115-1300)*, Salamanca 1990, 137.

³⁰ SAEZ, *Catedral de León*, 3-5.

Es frecuente su utilización en formularios del escatocolo, en la data y roboración, desde el siglo VIII hasta el XI. A partir de esta fecha se traslada a la cláusula de firmeza que cierra la disposición: «et hec scriptum sit firmum».

A diferencia de otros términos genéricos como *carta* o *scriptura* nunca está determinado por elementos jurídicos.

SCRIPTURA

La palabra *scriptura*, al igual que *carta* y *scriptum*, es latina y con significación general del documento, con alusión a la composición escrita, a la acción de escribir³¹. La legislación visigótica emplea esta palabra para designar cualquier documento jurídico³². Comienza a ser abundante en el tenor documental a partir de mediados del siglo IX, concretamente a partir del año 864. Los redactores alternan este término con el genérico habitual *carta*, *cartula*. En el siglo X formará parte del fenómeno de yuxtaposición de términos que experimenta la documentación altomedieval.

TESTAMENTUM

Este término de herencia romana, antes de su especialización, alude a la escritura de forma general. Muy utilizado a finales del IX y sobre todo en el siglo XI, tendrá asegurado su futuro diplomático gracias a la yuxtaposición. A partir del siglo XI son escasos los diplomas que emplean este término en acusativo y en solitario y cuando lo hacen, será en documentos concretos, procedentes de cancellerías regias y oficinas episcopales. Su combinación con términos jurídicos tiene poca relevancia, apenas se han localizado ejemplos:

«testamentum dotis et donationis³³» (año 906)

Lo más común es encontrarle con otros términos de su categoría:

«kartula testamenti»

Esta expresión, la más difundida, cuaja rápidamente entre los redactores. Su empleo, aunque abundante, no se identifica con todos los tipos documentales. Se observa aplicación casi exclusiva de esta expresión a un tipo documental con-

³¹ FORCELLINI, O.c., 265.

³² Vid.: GARCIA GALLO, *Documentos y formularios*, 141.

³³ El documento es una rica donación regia a la Iglesia de Oviedo, publ. SAÍZ, *Catedral de León*, 32-35.

creto: la carta de donación³⁴. Su aceptación entre los escribas altomedievales que desplaza a términos específicos como el propio *carta donationis*.

A partir del siglo XII se especializa:

«litteris quoque heredes declarentur³⁵»

TESTIMONIUM

«testimonio est id, quod a tite dicitur rei cuiquam affirmandae, testatio, testificatio³⁶».

En textos postclásicos alude a escrituras con valor probatorio similar al de los testigos³⁷. En la Alta Edad Media *testimonium* alude al acto jurídico en sí, el cual se completa o perfecciona a través de su puesta por escrito:

«testimonium adicimus, litterarum facimus³⁸».

A partir del siglo XIII, el término testimonio es adoptado por la documentación notarial con el significado de instrumento legalizado por escribano, el cual da fe del hecho³⁹.

TEXTUM

Sustantivación del verbo «texto», conlleva la acción de escribir, de componer.

Este término aparece habitualmente vinculado a otro genérico *scriptura*, con el que forma expresiones como *textum scripture*, *textum scripturae*. Su aparición es escasa, básicamente se centra en la segunda mitad del siglo X aunque resurge ligeramente a finales del XI y XII.

TITULUS

En origen significa inscripción, anuncio de algo que le sucede. En la documentación medieval el término *titulus* se aplica únicamente en la arenga donde se anuncia y justifica la razón del negocio jurídico⁴⁰.

«magnus est titulus donationis»

³⁴ Este fenómeno lo diferencia de otras expresiones como *kartula scriptura* o *titulum scriptura*, válidas para todos los tipos documentales, sean compraventas, permutas, etc.

³⁵ FORCELLINI, O.c., 711.

³⁶ FORCELLINI, O.c., 713.

³⁷ Vid.: GARCIA GALLO, *Documentos y formularios*, 142.

³⁸ MINGUEZ, *Sahagún*, 292.

³⁹ A. SAN VICENTE, *La recepción de las ciencias documentales en la Real Academia Española: 1726-1239*, Zaragoza, 1980, 142.

⁴⁰ Cf. GARCIA GALLO, *Documentos y formularios*, 141.

TOMUM

La cancillería regia leonesa desarrolla un léxico culto, correspondiente a la solemnidad de sus actos y escrituras. Un léxico que apenas tiene eco entre la documentación privada. Este es el caso del término *tomum*.

Alude a la pieza material y por tanto es sinónimo de volumen. Su aplicación más común es a la codicología con sentido de libro, tomo literalmente, o con sentido de bulto o cuerpo⁴¹. Forcellini recoge también su sentido de parte de un todo: *sectio*, parte de un libro. Lo cual le hace sinónimo a *página*.

Con este sentido, es destacable la aplicación de este término con otros genéricos alusivos al contenido:

«tomum series testamenti»

Esta expresión se implantó en la cancillería de Ramiro II en torno al año 945, limitando su empleo a las donaciones regias solemnes⁴². Las cancillerías de Ramiro III y Alfonso V abandonan esta expresión a favor de un léxico sencillo y directo.

VENDICIO, VENDICTIO

Término jurídico de las cartas de compraventa. Aparece en solitario dentro de la disposición documental, como es propio de su naturaleza. A veces figura también en la data y en la roboración, aunque en estas últimas fórmulas su expresión sea *carta venditionis*.

La localización de este término se centra prácticamente en una única fuente documental, el becerro de Sahagún. Su aplicación temprana junto a la univocidad de procedencia, hace que aceptemos este término con ciertas reservas, ante la sospecha de una contaminación en la terminología por parte del escriba recopilador.

VOLUMEN

Se refiere al soporte material, al pergamino. El empleo de este término es muy raro en la documentación. Se utiliza fundamentalmente para designar a los rollos de pergamino o a los códices⁴³.

Su presencia en el léxico documental denota una vez más el trasiego de términos y vocablos entre éste y el campo codicológico. Al igual que *tomum* su aplicación puede referirse al todo, al códice, o a las partes del todo, a las «membranas» o piezas de pergamino.

⁴¹ SAN VICENTE, *La recepción*, 162-163.

⁴² Vid.: MINGUEZ, *Sahagún*, 129, 130, 133.

⁴³ SAN VICENTE, *La recepción*, 173.

EL FENOMENO DE YUXTAPOSICION

Guyotjeannin cita el siglo XI como período en que se procede a la composición terminológica mediante la yuxtaposición de palabras genéricas y jurídicas. En Castilla y León este fenómeno se detecta en períodos anteriores y encuentra su máximo apogeo entre los redactores de documentos de la segunda mitad del siglo X.

La composición de varios términos se inicia en combinaciones sencillas de dos términos, uno genérico fijo y un segundo que puede ser genérico o jurídico. La palabra propia para estas combinaciones es *carta*, por lo que es difícil hallarla en solitario, al menos hasta el siglo XII, época en que se inicia el período de simplificación del lenguaje documental. Hasta entonces *carta* se combina con términos genéricos, *carta testamenti*, *carta scripturae*. En el siglo X es común la composición con términos jurídicos, *carta donationis*, *carta venditionis*, *carta commutationis*.

Las combinaciones de términos genéricos son las más abundantes y ricas, *testamentum scripturae*, *scriptura testamenti*, *series testamenti*, *scriptum testamenti*, *textum scripturae*, *carta vel testamentum*, *titulum scriptionis*, *tomum scripture*, etc. Algunas destacan por su frecuencia, como sucede con *karta testamenti*, expresión generalizada tanto en la documentación particular como en la cancillería regia leonesa. Otras expresiones se circunscriben e identifican con la documentación pública o señorial como es el caso de *series testamenti*.

El término *testamentum*, analizado en páginas anteriores, presenta una amplia gama de combinaciones con otros vocablos de su misma naturaleza⁴⁴ y con términos jurídicos⁴⁵. Su máximo desarrollo lo alcanza en la segunda mitad del siglo X y a lo largo del siglo XI. En este largo espacio temporal se identifica con la carta de donación y desplaza a expresiones propias como *carta donationis*. Un 44 por 100 de la documentación emplea la expresión *carta testamenti*, un 29 por 100 elige *scripture testamenti*, un 17 por 100 se inclina por *series testamenti*, mientras que tan sólo un 9 por 100 de la documentación consultada emplea la expresión *carta donationis*. En estos porcentajes se incluyen los diplomas regios de los monarcas de este período, Vermudo II, Vermudo III, Alfonso V y García I.

A partir del año 959 la multiplicación de términos se hace patente en el formulario como una moda o un estilo de redactar. Ello supone la yuxtaposición de términos que se prolongará hasta el siglo XII.

Las composiciones se forman en vocablos de similar sentido: *kartula vel testamenti*, *kartula donationis vel testamenti*, *kartula donationis vel concessionis*. Pronto llega la barroquización con expresiones como las siguientes:

titulum scriptionis scribere (1068)
series testamenti vel agnitio (1072)
cartula concessionis vel testamenti (1067)
scriptura series testamenti (1034)

⁴⁴ *Cartula testamenti*, *series testamenti*, *scriptum testamenti*, *textum testamenti*, *scripture testamenti*.

⁴⁵ *Decreti vel testamenti*, *privilegia testamenti*

kartula series testamenti (1056)
 scriptura firmitatis testamenti (960)
 scripture donationis testamentum (1023)
 textum scriptura firmitas (1019)
 series testamenti scripture vel vendicionis (982)
 textus atque tenor concessionis (1091)
 scriptum volumine series (1066)
 tomum scriptura testamenti (945)

No todo se debe a una simple moda o tendencia en la redacción. Existe una multiplicación de términos jurídicos que refleja una circunstancia compleja contractual. La profiliación implicaba, generalmente, una donación, ello explica la combinación *kartula donationis vel perfiliationis*. En las transmisiones de dominios era frecuente saldar la diferencia de precio mediante una donación, reflejada en el mismo documento: *kartula donationis vel venditionis*⁴⁶. La preocupación de las partes interesadas de dar validez al documento escrito provoca una proliferación de manifestaciones en este sentido: *testum scripture firmissimum* (1037), *testatio et confirmati* (1037), *scriptum ligavile firmitatis* (1076, 1077), *pactum vel placitum per scriptum ligavile firmissimum* (1077), *kartula vindicionis vel confirmationis* (961, 1052, 1074, 1081), *karta firmitatis/scriptura firmitatis* (977, 1037-1043), *testem scriptura firmitatis* (1052), *scriptura confirmationis/cartula confirmationis* (1032-1093), *scriptura firmitatis testamenti* (960), *testatio et confirmatio* (1037). Manifestaciones de este tipo son abundantes a lo largo del siglo x y xi. Decaen con la implantación fija de la cláusula de firmeza en la disposición en el siglo xii.

⁴⁶ A. C. FORIANO CUMBREÑO, *Colección diplomática del monasterio de San Vicente de Oviedo*, Oviedo, 1976, 40.